

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PREGIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4773

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 2.º *Ley preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta 22 de Agosto.

Núm. 1915

Gobierno Civil.

Relación de las cantidades entregadas en este Gobierno hasta el día de la fecha para la Suscripción nacional de los Huérfanos de las Guerras de Cuba y Filipinas.

	Pesetas.
Suma anterior	1.196'35
Personal de la Administración de Correos de Palma, además de la cantidad con que figura en la relación del día 14 del actual.	4'95
Ayuntamiento de Palma	100'00
Total	1.301'30

Cuyas 1.301 pesetas 30 céntimos, descontando para gastos de giro 1'30 se remiten por letra del Banco de España en el día de hoy al Presidente del Consejo de Administración de los huérfanos de la Guerra en Madrid.

Sigue no obstante abierta la suscripción para la cual se reciben donativos en este Gobierno.

Palma 24 Agosto de 1897.

El Gobernador, **Baron Alcahali.**

Núm. 1916

Policia urbana.—Circular.—La negligencia y morosidad demostrada por la mayoría de los Alcaldes de esta provincia en el cumplimiento del servicio de rotulación de plazas, calles y edificios existentes en cada término municipal y por tanto en la remisión a este Gobierno de la relación de todo ello, según se disponía en la Real orden de 20 de Marzo del corriente año, inserta en el BOLETIN de 1.º de Abril, me obligó a excitar el celo de dichas autoridades locales, por circular de 17 de Julio, en la que se les conminaba con la imposición del máximo de la multa que autoriza la ley municipal a los que en el plazo de ocho días no dejasen cumplido el servicio, y como a pesar de dicha excitación y amenaza de correctivo, muchos de ellos no lo cumplieran, por circular de 31 del próximo pasado mes, se les impuso la multa con que estaban conminados, haciéndoles a la vez la advertencia de exigirles la responsabilidad a que por su morosidad se harían acreedores si en los cinco días siguientes no dejaban cumplido el servicio de que se trata,

y como apesar de ello, y contra lo que era de esperar, los señores Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, no hayan hecho efectiva la multa, ni cumplido el servicio, dando lugar a que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se haya recordado a este Gobierno el cumplimiento de lo que a él corresponde de lo dispuesto en la R. O. antes citada, lo que no ha podido hacer por la falta de dichos Alcaldes, he acordado imponerles el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa impuesta, bien entendido que si dicho recargo llegase al duplo de la multa sin haberla hecho efectiva, pasaré los antecedentes al Juzgado respectivo para que proceda a su exacción, todo ello sin perjuicio de nombrar comisionados a costa de los Alcaldes, que pasen a recoger las relaciones que debieron serme enviadas en todo el mes de Junio.

Palma 23 de Agosto de 1897.

El Gobernador, **Baron Alcahali.**

Relación que se cita

Algaida, Buñola, Esporlas, Establiments, Fornalutx, Marratxí, Santa María, Sóller, Artá, Campos, Manacor, Montuiri, S. Juan, S. Lorenzo, Alcúdia, Búger, Pollensa, Sansellas, Ciudadela, Ferrerías, Ibiza, San Antonio Abad, Santa Eulalia, San José, San Juan Bautista y Formentera.

Núm. 1917

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Rafael Arjona, fugado del puerto de Málaga, del vapor correo de Melilla, natural y vecino de Jaen, Martin de la Nava (Sevilla) de 42 años, casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, color sano, barba poblada, 1'600 metros, y caso de ser habido, se pondrá a disposición de mi autoridad, dándome cuenta del resultado de las gestiones que se hayan practicado.

Palma 23 de Agosto de 1897.

El Gobernador, **Baron Alcahali.**

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Recibidos en esta Presidencia el proyecto de reglamento general de la Explotación Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar a V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

REGLAMENTO GENERAL

de la exposición nacional de industrias modernas de 1897

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, a propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó alcoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Setiembre próximo, dirigiendo a la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que a su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que consten en su inscripción, entregándolos en el local del Certamen quince días antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañada de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje ó instalación de los productos ó objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán a su cargo los gastos de enlace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán a cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen, para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración, sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, gradierías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengan acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administración del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse a la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan a la vista del público cartelillos anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos; pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ó otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en el funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la Delegación general, la cual determinará también los distintivos ó insignias que deban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortésia y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la Exposición y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecer abonos personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gratuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en sus diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, la celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimiento de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado.—AZCÁRRAGA.

INSTRUCCIONES

para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897.

TITULO PRIMERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 1.º Constituyen la Junta general el Presidente, los Vicepresiden-

tes, los Vocales y el Secretario general, designados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 2.º Corresponde á la Junta general:

1.º Formular los programas de la Exposición y acordar lo que estime conveniente sobre las condiciones de inscripción de los expositores.

2.º Determinar asimismo las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al Certamen.

3.º Examinar y aprobar en su día las cuentas de gastos de toda clase que haya ocasionado el Certamen con cargo á los fondos que se libren para dichas atenciones.

Art. 3.º Los acuerdos de la Junta general deberán tomarse por mayoría absoluta de votos de los concurrentes á cada sesión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Junta general y á la Comisión ejecutiva para celebrar sesión siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse y discutirse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Junta y Comisión ejecutiva, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes.

5.º Llevar la firma á nombre de la Junta y de la Comisión, despachando directamente todos los asuntos urgentes, á reserva de dar oportuna cuenta de los mismos á la Junta y Comisión indicadas, cuando lo estime necesario.

6.º Nombrar el personal auxiliar permanente ó temporero, así como todos los servicios de la Exposición, fijando las retribuciones que deban percibir.

7.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos y autorizar los gastos de toda clase dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

Art. 5.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerán sus funciones los Vicepresidentes por el orden con que están designados en el Real decreto de 22 de Julio último, y en su defecto, el Vocal que designe respectivamente la Junta ó la Comisión.

TITULO III

DE LA COMISION EJECUTIVA

Art. 6.º La Comisión ejecutiva constará del Presidente, Vicepresidente, Vocales y Secretario general, determinados en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Circular los programas de la Exposición y las correspondientes invitaciones á los expositores, con sujeción á lo que sobre este punto haya acordado la Junta general al tenor de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 2.º de este reglamento.

2.º Formalizar las inscripciones de los expositores por medio de las correspondientes cédulas.

3.º Formar el catálogo detallado de todos los expositores y productos que figuren en el Certamen, ilustrándole con notas explicativas de la importancia, perfección y demás condiciones de los objetos ó productos, y cuidando de su más amplia circulación.

4.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares sobre los asuntos relativos á la Exposición.

5.º Acordar lo conveniente sobre la distribución de los fondos necesarios para todas las atenciones del Certamen

y examinar y censurar las cuentas de su inversión, pasándolas luego á la Junta general para los efectos determinados en la regla 3.ª del art. 2.º de estas instrucciones.

Art. 8.º Correrán á cargo también de la misma Comisión ejecutiva todos los demás servicios de la Exposición, técnicos administrativos y económicos que su desarrollo y realización exija y no estén indicados en el artículo precedente.

Art. 9.º La misma Comisión llevará la contabilidad correspondiente en punto á gastos é ingresos, con sujeción á las disposiciones vigentes, debiendo figurar en los primeros el producto por entradas, venta de catálogos y fotografías, alquiler de terrenos en los alrededores del edificio principal, licencias de puestos de venta en el interior, etc.

Dicha contabilidad será intervenida por el funcionario que al efecto designe el Ministro de Hacienda á los efectos del reintegro de que trata el art. 4.º del Real decreto de 22 de Julio último.

TITULO IV

DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA Y COMISION EJECUTIVA

Art. 10. La Secretaria estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que con destino especial á la misma nombre al efecto el Presidente de la Junta.

Art. 11. Incumbe á la Secretaria de la Junta general y á la de la Comisión ejecutiva:

1.º Autorizar y circular los avisos para la celebración de sesiones cuando lo ordene el Presidente, asistiendo á las mismas con voz y voto.

2.º Dar cuenta en las reuniones de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos de que la Junta y la Comisión deban ocuparse.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, que deberán autorizarse con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que exija el cumplimiento de los acuerdos tomados, poniéndolos á la firma del Presidente cuando así proceda.

5.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia, y cuidar de que sean enviadas á su destino.

6.º Distribuir la correspondencia y tramitarla con arreglo á las órdenes que por escrito ó verbalmente reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas, y cuidar de que observen en ellas el mayor orden y disciplina.

8.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes á la Junta y Comisión, llevando además el correspondiente inventario de los muebles y objetos que se adquieran para el servicio.

Art. 12. En el caso de ausencia ó de enfermedad del Secretario le sustituirá en sus funciones el Vicesecretario nombrado al tenor de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 22 de Julio último.

Art. 13. El Secretario es el Jefe inmediato de todos los empleados de su oficina, á los cuales podrá imponer toda clase de correcciones en el caso de que falten al cumplimiento de sus deberes ó á las órdenes que reciban del mismo, siendo precisa la anuencia del Presidente cuando la corrección deba consistir en la suspensión de haberes y cargo ó en la separación de éste.

TITULO V

DE LA DELEGACION GENERAL

Art. 14. Incumbe al Delegado general:

1.º Formular los proyectos y presupuestos de gastos, elevándolos á la Comisión ejecutiva para su aprobación, de todo lo concerniente á la preparación de edificios, decoración de los mismos, recepción, instalación, clasificación y custodia de los productos y objetos que concurren al Certamen, conservación de embalajes y entrega de aquellos á los interesados, para su salida del recinto de la Exposición cuando ésta termine.

2.º Llevar un registro de todos los expositores admitidos al certamen, con expresión de los productos ú objetos expuestos, facilitando á los mismos el correspondiente recibo.

3.º Dirigir y llevar á cabo la instalación de todos los productos ú objetos y de su correspondiente clasificación, cuidando á la vez del servicio especial que requiera la custodia de los embalajes.

4.º Dirigir asimismo la devolución y salida del recinto del Certamen de todos los productos y objetos que hayan figurado en el mismo, formalizando debidamente las entregas á los expositores á quienes pertenezcan.

Art. 15. El Delegado general tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficina, trabajo y vigilancia que á su propuesta le sea designado por el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 16. De todos los gastos que el servicio encomendado á la Delegación ocasione, llevará ésta una cuenta detallada, con separación de conceptos, elevándola mensualmente á la aprobación de la Comisión ejecutiva, con los correspondientes justificantes.

Art. 17. Para todo lo que se refiere al servicio propio de la Delegación, se entenderá siempre revestido del carácter de Jefe de la misma al Presidente de la Comisión ejecutiva.

Art. 18. Bajo la dirección del Delegado general, se organizará dentro del Certamen una oficina encargada de informar y dar noticias al público sobre todos los puntos de interés industrial y comercial de los objetos y productos que figuren en la Exposición, el cual deberá además facilitar y servir de intermediario para las ventas ó cesiones, previa autorización de los expositores respectivos.

Art. 19. Ni el Delegado general ni los funcionarios de la Delegación podrán ser representantes de los expositores, estando como están obligados á mirar por el interés de topos sin preferencias de ninguna clase.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. En los casos no previstos en las presentes instrucciones el Presidente de la Comisión ejecutiva resolverá lo que considere más conveniente para todos los servicios de la Exposición y para el mejor éxito de la misma.

Aprobado.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 16 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por don Francisco Novillo y Feltrel, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, electo, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma, vacante por jubilación del electo D. Francisco Novillo, á D. José Antonio Fernández Montejano, Presidente también electo de la Audiencia provincial de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada

(Gaceta 18 Agosto.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1918

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Includes items like Ración de pan, Idem de cebada, Idem de paja, Litro de aceite, Idem de vino, Kilogramo de carbon, Idem de leña, Idem de paja larga, Idem de carne de vaca, Idem de id. de carnero.

Palma 21 Agosto de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1919

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Impuesto de Consumos.—En el expediente de responsabilidad subsidiaria seguido en estas Oficinas contra los Alcaldes y concejales de las Corporaciones municipales de la provincia que se hallan en descubierto con el Tesoro por el cuarto trimestre del impuesto de Consumos correspondiente al ejercicio de 1896-97; esta Delegación de mi cargo arregladamente á lo dispuesto en el capitulo 28 del Reglamento de Consumos vigente, y toda vez que los aludidos señores no han alegado razón alguna que pudiera evadirlos de responsabilidad, apesar de haberles llamado sobre este punto su atención la circular de la Administración de Hacienda publicada en este BOLETIN núm. 4.729, tiene acordado en fecha 19 del actual, declarar responsables insolidum y mancomunadamente á los referidos Alcaldes y concejales de las Corporaciones y de las cantidades que á continuación se detallan:

Table with 2 columns: Location and Amount in Pesetas Cts. Lists locations like Algaida, Boñola, Esporlas, Establiments, Lluçmayor, Marratxi, Santa Eugenia, Binisalem, Lloseta, Muro, Llubi, Sansellas, Alcudia, Pollensa, Búger, Selva, Son Servera, Felanitx, San Juan, Montuiri, Petra, Inca, Villafranca, Santa Eulalia, Formentera, San Antonio, San José, San Juan Bautista.

En vista de ello pues, se advierte á los Alcaldes y concejales de las citadas corporaciones, que del fallo dictado por esta Delegación pueden apelar, ante el Ministerio de Hacienda ó Dirección General de Contribuciones Indirectas, según la cuantía del débito que á cada concejal le corresponde satisfacer, dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al que aparezca insertada en el BOLETIN OFICIAL la presente notificación y por conducto de esta Oficina, conforme á lo preceptuado en los artículos 62, 84 y 85 del Reglamento de procedimientos económicos administrativos vigente.

Palma 21 Agosto de 1897.—Gerónimo Flores.

Núm. 1920

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18 del actual se publica la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—REAL ORDEN.—Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas:

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder: Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario á adquirir las por el precio de coste.

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importación, refino y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refiere se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirlas, deberán presentar

declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.—N. REVERTER.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 de Agosto de 1897.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1921

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 15'00.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'00, importe pesetas 0'69.—Yeso hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Reparación y conservación de la Cárcel de este Partido.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas, 13'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 16'50.—Arenas de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1'00.—Cemento, kilogramos 400'00 importe pesetas 5'96.—Tejas grandes 50'00.—Yeso hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 22, importe pesetas 49'50.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 49'50.—Arenas de mar metros cúbicos 1'00, importe pesetas 2'00.—Cemento, kilogramos 1400'00, importe pesetas 20'86.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'427, importe pesetas 27'38.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2'50, importe pesetas 1'72.

Arreglo del empedrado calle de San Miguel.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'25.

Rasante plaza de la Navegación.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 85'50 importe pesetas 58'99.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán.

Palma 19 Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1922

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el ocho del corriente se verificó, previas las formalidades debidas, el sorteo de vocales asociados que deben formar la Junta Municipal durante el corriente año económico, resultando elegidos los señores siguientes:

- D. Nicolás Fuster Miró.
Miguel Mora Figuera.
Miguel Mesquida Ballester.
Antonio Juliá Escarrer.
Francisco Miró Fuster.
José Nicolau Verger.
Cristóbal Gomila Puig.
Gabriel Juan Veñy.
Juan Dama Vaquer.
Juan Barceló Barceló.
Pedro Juan Miró Segura.
Francisco Rosselló Mesquida.
Miguel Vidal Barceló.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de la ley Municipal vigente.

Porreras 19 Agosto de 1897.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. D. A.—Cristóbal Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta villa, del corriente año económico 1897 á 1898, estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días á contar desde esta fecha, á efectos de reclamación.

Campos 21 Agosto 1897.—El Alcalde, Cosme Prohens.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 1923

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

En virtud de lo mandado por el Tribunal Contencioso-administrativo de esta Provincia en providencia de cuatro del corriente hago saber que D. José Barbarrá y Pelliser, mayor de edad y vecino de esta Ciudad ha presentado recurso contencioso contra el acuerdo del Sr. Gobernador dictado en ocho de Abril último por el cual tuvo á bien revocar el adoptado por el Excmo Ayuntamiento de esta Capital en 17 de Agosto de 1896 que declaró industria libre la conducción de carnes muertas desde el Matadero á los puestos destinados para su venta, cuya resolución dictó la Autoridad superior gubernativa en vista de los recursos de alzada que contra el indicado acuerdo municipal interpusieron D. Juan Mayol, D. Mariano Zaforteza y otros concejales del propio Ayuntamiento.

Por tanto y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 36 de lo Contencioso se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración de Justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma 11 Agosto de 1897.—José Maria Vich.

Núm. 1924

D. Felipe Augusto Corral Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describe, propia y embargada á Jaime Escalas y Oliver para con su producto hacer pago á D. Martín Mir y Coll de lo que acredita, por capital, intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue contra dicho Escalas.

Una porción de tierra secano y selva sita en el término municipal de la villa de Santanyí, denominada «Rafalet Palle» de cabida quinientas treinta y dos áreas setenta y dos centiáreas ó lo que fuere, lindante por Norte con tierras de herederos de Juan Clar, por Este con las de Gerónimo Bonet y otras, por Oeste con las de Marcos Escalas y Vidal y por Sur con las de María Covas; justipreciada en cinco mil quinientas pesetas

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.
3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito de que trata la condición anterior.
4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.
5.ª Serán de cuenta del adquirente todos los gastos de subasta y remate y los demás posteriores incluso los de la escritura matriz.

Acuda pues el que quiera tomar parte en la subasta en los estrados de este Juzgado el día diez y siete de Septiembre próximo á las once de la mañana, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia que se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas. Palma diez y seis Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1925

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonia Sureda y Ballester, casada, de treinta años de edad, natural de Porreras y vecina del término de Palma cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca á este Juzgado dentro el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, al objeto de declarar en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el paradero de dicha procesada y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.^a Roselló.

Núm. 1926

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Mes de Septiembre de 1897.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 15 de Septiembre próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián número 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine, debiendo presentarse muestras.

Mahón 12 de Agosto de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Acete mineral, idem vegetal de 1.^a, idem id. de 2.^a, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 1927

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día quince de Septiembre próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes, debiendo entregar muestras.

Mahón 12 de Agosto de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Acete, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), paja larga,

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1897.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
22	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
23	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
24	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
25	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
26	3	2	5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
27	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	5
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
	9	10	19	3	3	6	25						25

Palma 31 de Julio de 1897.—El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Julio de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	1	1	1	3	1	1	1	
22	1	1	1	3	1	1	1	3	
23	1	1	1	3	1	1	1	3	
24	1	1	1	3	1	1	1	3	
25	1	1	1	3	1	1	1	3	
26	1	1	1	3	1	1	1	3	
27	2	2	2	6	1	1	1	3	
28	1	1	1	3	1	1	1	3	
29	1	1	1	3	1	1	1	3	
30	1	1	1	3	1	1	1	3	
31	1	1	1	3	1	1	1	3	
	2	5	1	8	6	1	1	8	

Palma 31 de Julio de 1897.—El Juez Municipal Suplente, Juan Ginard.

Núm. 1929

INSTITUTO DE 2.^a ENSEÑANZA DE MAHÓN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula de este Instituto para el curso académico de 1897 á 1898 estará abierta en la Secretaría del Establecimiento durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde continuando el último día hasta las doce de la noche.

Las matrículas se dividen en ordinarias y extraordinarias, según se efectúen en Septiembre ó en Octubre, abonando dobles derechos en el segundo de dichos meses.

Los que deseen matricularse deberán solicitarlo mediante papeleta impresa que se les facilitará en la portería del Instituto, acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de catorce años, y expresando en aquella con distinción de las dos clases de enseñanza Oficial y Privada las asignaturas en que pretenden matricularse por cada una de las cuales se abonarán dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción y ocho pesetas por derechos de matrícula, entregando al propio tiempo tantos timbres móviles cuantas sean las asignaturas más uno para adherirse á la papeleta.

Los que hayan de matricularse por vez primera en los estudios de segunda enseñanza justificarán que han sido aprobados en el examen de ingreso de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el Tribunal competente y al verificar su matrícula deben presentar la partida de nacimiento.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas del mes de Septiembre que se indicarán con anticipación en el tablón de edictos del Establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto ante un Tribunal compuesto de tres Catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma Escuela y los de enseñanza pri-

vada que hayan de verificarlo en esta Ciudad, debiendo unos y otros presentar una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría.

Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia ante un Tribunal compuesto de un Vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de Presidente, del Director del Establecimiento privado y de un maestro de escuela pública.

Los alumnos que se hubieren examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedráticos de Instituto y trasladaren su matrícula á otro Establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

Los alumnos premiados en el último curso y que no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica, pueden solicitar del señor Director tantas matrículas de honor, completamente gratuitas, como premios hayan obtenido en el mismo Establecimiento.

El día primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos due en dicha fecha no se hubieren examinado, así como los que se hallasen suspendidos, necesitarán nuevas matrículas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 de Agosto de 1897.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 1930

Don Eusebio Oliva Muñoz, Segundo Teniente del tercer Batallón del Regimiento Infantería Alfonso XIII n.^o 62 y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del mismo Gabriel Bota Serra por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria, llamo, cito y empla-

zo al soldado del Tercer Batallón del Regimiento Infantería Alfonso XIII, Gabriel Bota Serra hijo de Gabriel y de Margarita natural de La Puebla provincia de Baleares de oficio zapatero, de veinte y siete años de edad y sin otra circunstancia personal por ser desconocida; para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa la fuerza de este Batallón en esta Plaza de Cienfuegos; á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole además el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho acusado, y caso de ser habido ó se presentase, lo remitirán en calidad de preso á mi disposición en el calabozo de dicho Cuartel.

Y para que tenga la debida inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Mallorca (Islas Baleares) expido la presente requisitoria en Cienfuegos á los 13 días del mes de Julio de 1897.—Eusebio Oliva.

Núm. 1931

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela de Peritos y Capataces agrícolas

Desde el día 1.^o de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, quedará abierta la matrícula para el curso de 1897 á 98 en las Escuelas de Peritos y Capataces agrícolas, que en esta Granja tiene establecidas la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento vigente de estas Escuelas.

Para ingresar como alumno en la Sección de Peritos, se necesita acreditar por medio de certificado facultativo, ser de compleción sana y robusta; presentar certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del pueblo de su habitual residencia; partida de bautismo; y certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y Algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura.—Nociones de Dibujo lineal y de Dibujo topográfico.

Estas dos últimas asignaturas podrán simultanearse con las del primer año de la carrera.

La enseñanza de Capataces es esencialmente práctica, intruyéndose en el manejo de máquinas y aparatos de cultivo; en las prácticas de las industrias rurales; en las operaciones de cultivo y ganadería; y en las lecciones orales de elementos de agricultura, organografía y fisiología vegetal, meteorología agrícola, zootenia, é industrias rurales.

Para ser admitido como alumno en la Sección de Capataces agrícolas, es indispensable reunir las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido 16 años, que se acreditará por la partida de nacimiento.

2.^a Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta para los trabajos del campo.

3.^a Acreditar buena conducta, mediante certificación del Alcalde del pueblo de su habitual residencia.

4.^a Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay internado para los alumnos Peritos y aprendices capataces que lo deseen, á fin de que permanezcan siempre en la Granja, bien cuidados y atendidos, acostumbrándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento sito en Gracia, calle de la Granja experimental n.^o 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán Reglamentos á quienes lo soliciten.

Barcelona (Granja) 18 Agosto 1897.—El Ingen. Director, Hermenegildo Gorria.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.